

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJO GAHONA IBÁÑEZ
DEMANDADO: 1. EDGAR AFRANIO DUARTE RODRÍGUEZ
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el pasado 18 de noviembre de 2022, afirmando que: *“el ABOGADO FREDY WILMAR DIAZ LANCGEROS, renunció al proceso de la referencia, del cual se aporta el memorial de su renuncia, toda vez que en el momento se encuentra laborando con LA ADMINISTRACION PUBLICA; por lo anterior mi poderdante el señor JOSE ALEJANDRO GAHONA, nos otorga poder amplio y suficiente para seguir con las presentes y futuras actuaciones o diligencias; por lo anterior y dentro de los términos que se me da el presente poder...”*.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veinticuatro (24) de febrero de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

SEGUNDO: Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

CUARTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

QUINTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de Adolfo Guevara Camelo, María Paula Ruiz Pinilla, José Gustavo Rodríguez Casallas, Carlos Franco, Juan Carlos Trasladino, los que se practicarán en las instalaciones del *“LOTE BUENA VISTA”*. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: La apoderada del demandante deberá presentar la tarjeta profesional de abogada para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d90f6ba9ade642c82d552a8511f31993a88592e899dd58634b64ae75a8c9299**

Documento generado en 15/02/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>